
LA RESPONSABILIDAD

PUBLICA

DEL PERIODISTA

ESTEBAN LOPEZ - ESCOBAR
JOSE LUIS ORIHUELA
EDITORES

© Copyright 1988. Gianfranco Bettetini. Boris Groys. Alfonso Nieto. Alberto Miguel Arruti. Manuel Camacho y de Ciria. Loreto Corredoira y Alfonso. Casilda de Miguel. Rafael Guijarro García. Teresa La Porte. Alfonso Méndiz Noguero. Alejandro Navas. Ángel Andrés Rodríguez Bravo. María Victoria Romero Gualda. José Javier Sánchez Aranda. Carlos Soria. Jesús María Tanco Lerga. Concepción Alonso Garrán. Pedro Orive Riva. Carlos Barrera del Barrio. Javier del Rey Morató. José María Desantes-Guanter. Francisco Esteve Ramírez. María Fraguas. Rosa María García Sanz. Francisco Iglesias. Manuel Martín Algarra. Carlos Martínez Thiem. Mercedes Montero. Javier Navascués. José Luis Orihuela. Alfonso Sánchez-Tabernero. Miguel Urabayen. Hortensia Viñes. Roberto Coll-Vinent. Pilar Cousido. Mar de Fontcuberta. Gabriel Galdón López. Juan José García-Noblejas. Lorenzo Gomis. Juan María Guasch. José Luis Martínez Albertos. Eduardo Terrasa Mesuti. Manuel Mourelle de Lema. Juan Ramón Muñoz Torres. Antonio Vilarnovo Caamaño. María Rosa Abad Amorós. Ofa Bezunarte. José Luis Dader. María Pilar Diezhandino Nieto. Josep Lluís Gómez Mompert. Esteban López-Escobar. Pedro Lozano Bartolozzi.

Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra

Esteban López-Escobar y José Luis Orihuela (editores)

Facultad de Ciencias de la Información

Universidad de Navarra

ISBN 84-404-3240-2

Depósito Legal NA-1389-88

Fotocomposición: Compomática ALGOL. Iturrama 64. Pamplona

Imprime: GRAFICAS NAVARRAS, S.A. Manuel de Falla 3. Pamplona

Printed in Spain-Impreso en España

Este libro ha sido publicado bajo el patrocinio de la Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra

LA COMISIÓN HUTCHINS: DEL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN A LA RESPONSABILIDAD DE LA PRENSA

Manuel MARTÍN ALGARRA

Hace cuarenta años que vio la luz el informe final de la *Commission on Freedom of the Press*, más conocida como Comisión Hutchins. En su origen está presente la figura del fundador del imperio *Time-Life*, Henry Luce, que sugirió a su antiguo compañero de estudios en Yale, Robert M. Hutchins, Rector por entonces de la Universidad de Chicago, formar un comité de intelectuales para estudiar los fundamentos filosóficos de la libertad de prensa¹. El estudio, que fue sufragado en su mayor parte por *Time Inc.*, y en menor medida por la *Encyclopaedia Britannica*, duró cuatro años, y careció del más mínimo control por parte de sus financiadores. Prueba de la independencia de la Comisión es el desacuerdo que H. Luce mostró con el informe final que resumía el trabajo realizado².

La visión radicalmente liberal con que los editores de prensa norteamericanos habían ejercido el derecho protegido por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, había creado un clima sumamente crítico hacia la prensa, incluso desde su propio seno: «La andanada crítica más fuerte provino fundamentalmente de una élite producto de la misma prensa. Upton Sinclair, Georges Seldes, Harold Ickes —en libros— y Badgikian y Liebling desde sus columnas de revistas y diarios serán críticos acérrimos de la acción de la prensa norteamericana. Todo el sistema de prensa será un blanco para esta crítica: desde la concentración de la prensa en pocas manos, hasta técnicas periodísticas como el periodismo amarillo o el *muckracking*»³.

Junto a ese virulento ambiente de crítica, otros dos factores contribuyeron al incremento del control estatal de la prensa: de una parte la recién terminada Segunda Guerra Mun-

dial, que había llevado consigo la imposición de fuertes medidas de control sobre la prensa (como por ejemplo la censura⁴) que aún dejaban notar su presencia; y de otra, el ambiente intelectual general de revisión del liberalismo puro, que llevaba a admitir una corrección de los efectos negativos del *laissez faire* a través de una controlada intervención estatal en los asuntos económicos de la prensa. Así lo señala M. A. Blanchard: «En el área de las relaciones entre la prensa americana y el gobierno, una guerra doméstica entre líderes de la prensa institucional y Franklin Roosevelt había producido una serie de persecuciones federales a varias empresas periodísticas, que tuvieron como resultado la regulación gubernamental de la mayoría de los aspectos económicos de las actividades de la prensa a través de decisiones del Tribunal Supremo»⁵. Este enfrentamiento entre la prensa y el gobierno venía dándose desde principio de siglo, y ya había sido recogido en 1920 por autores como Lippmann: «Si los editores (...) no se enfrentan con la realidad e intentan corregirla, algún día el Congreso en un acto de ira e impulsado por una opinión pública furiosa, actuará sobre la prensa con un hacha»⁶.

Todo esto había llevado a la prensa a gozar de una imagen muy negativa. Era opinión general que «los problemas a los que se enfrenta hoy la prensa son en gran parte los problemas de sus propios logros»⁷. Este fue el ambiente que propició que Henry Luce se preocupara por el tema de la libertad de prensa. Todos, desde el Estado hasta muchos periodistas que se atribuían representación del público, afirmaban que la prensa debía tomar posiciones distintas, más conscientes de las necesidades de la sociedad. ¿Dónde estaba, pues, la libertad de prensa, el primer derecho protegido por la Constitución americana? Durante una reunión del Consejo de Administración de la *Encyclopaedia Britannica*, según recordaba más tarde Hutchins, «Luce le envió primero una nota preguntándole: '¿Cómo puedo averiguar algo sobre la libertad de prensa y cuáles son mis obligaciones?' Cuando Hutchins le respondió 'No lo sé', Luce, según dicen, le envió otra nota diciendo 'Bien, ¿por qué no constituimos una comisión sobre la libertad de prensa y averiguamos qué es?' Hutchins respondió 'Bien, de acuerdo; si tú pones el dinero, yo puedo organizar el comité'»⁸. Así nació la Comisión para la libertad de la prensa.

«Enfrentados con la unión de estos factores, la publicación de *A Free and Responsible Press* el 27 de marzo de 1947, dio a la prensa una salida elegante para responder a parte de las críticas ejercidas sobre ella. Aunque muchos líderes de la prensa encontraron fallas en la Comisión y en su informe, el tema principal de incrementar la 'responsabilidad' de la prensa era difícil de evitar. Estaba próxima, aunque muchas veces a regañadientes, la aceptación del vago concepto simbolizado por esa palabra. La herencia acendradamente individualista de la prensa que veneraba la total independencia y completa libertad de movimientos para cada periódico y cada periodista, no permitiría una inmediata y completa adhesión al informe de la Comisión, pero las exigencias de los tiempos demandaban una capitulación parcial: para una prensa que necesitaba reconstruir su imagen pública y restaurar su credibilidad, el concepto de 'responsabilidad' de la prensa era una idea cuyo tiempo había llegado»⁹.

Y es que —como ya hemos señalado— la mentalidad existente en la prensa norteamericana de esos años era estrictamente liberal: «La prensa se veía a sí misma libre para actuar sin interferencias en la selección y presentación de noticias, así como, según consideraban muchos directores y editores, en su funcionamiento como negocio»¹⁰. Sin embargo, la Comisión para la libertad de prensa, en sus conclusiones, afirma que el puro punto de vista liberal es inadecuado para una correcta consideración de la prensa: «la política general del *laissez faire* en este campo debe ser revisada»¹¹.

El objetivo que inicialmente se propuso la Comisión Hutchins fue el estudio de la libertad de prensa en Estados Unidos. Si la libertad de prensa está amenazada, «parece necesario interrogarse si siguen aún en pie las razones que fundamentan la inclusión de la libertad de prensa entre los principios fundamentales»¹². Para ello partieron de la fundamentación del derecho a la libre expresión como raíz de la libertad de prensa. La Comisión basó la formulación de un derecho a la libre expresión —y con él a la libertad de prensa— desde el concepto de deber. «Si un hombre se siente abrumado por una idea, no sólo desea expresarla, debe expresarla»¹³.

Ese deber de expresar la idea viene configurado por dos

obligaciones: la primera hacia la «comunidad» y la segunda, y más importante, hacia «algo que está más allá de la comunidad, digamos hacia la verdad»¹⁴. Y más adelante concretan que esta última obligación se refiere al «deber del científico hacia su resultado y de Sócrates hacia su oráculo; pero es igualmente el deber de cualquier hombre con su propia creencia»¹⁵. El hombre tiene por tanto un deber hacia su pensamiento, es decir, tiene obligación de expresarse y de vivir como realmente piensa, de defender sus ideas. Se trata, en definitiva, de un deber de sinceridad y de honestidad, de coherencia vital-intelectual. Ese deber de conciencia que todo hombre posee, al estar más allá de la comunidad¹⁶ es inviolable, no puede ser restringido por el Estado, antes bien «el Estado moderno reconoce que la conciencia ciudadana es fuente de su propia y continuada vitalidad. Y siempre que el ciudadano tiene un deber de conciencia, el Estado soberano tiene también un deber hacia esa conciencia de su ciudadano. Por tanto su interés y su deber exigen al Estado dar al derecho moral una condición legal»¹⁷. El Estado debe proteger el deber de conciencia de sus ciudadanos —derecho moral— dando a esta protección una forma jurídica —derecho legal—. El deber de coherencia con el propio pensamiento es por tanto una de las bases que sostienen la promulgación positiva del derecho a la libre expresión. Si se falta a ese deber de conciencia (derecho moral) se pierde la base del derecho a la libre expresión.

Por lo expuesto se entiende que la primera fundamentación que la Comisión Hutchins hace del derecho a la libre expresión es contraria a las ideas dominantes entre los editores de su época, para los que la libertad de prensa significaba «el derecho a ser justo o injusto, parcial o imparcial, veraz o falaz en las páginas de noticias y en las páginas editoriales»¹⁸. Esa oposición es formulada en el informe final de una manera clara y tajante: «Supuesto que la demanda del derecho de libre expresión está basada en el deber de un hombre hacia su pensamiento, entonces, cuando ese deber es rechazado o pasado por alto —como cuando un editor es un mentiroso, prostituye sus editoriales y sus juicios políticos pueden ser comprados, es un malicioso inflamador del odio injusto— no existe base alguna para su pretensión de derecho. En ausencia de aceptación de los deberes morales no hay derechos morales»¹⁹. Es-

ta postura opuesta a la ilimitación del derecho a la expresión, viene apuntillada por la consideración de que el único derecho natural que existe es el «derecho a cumplir cada uno su propia misión como hombre. De este derecho único se derivan los otros»²⁰. Sólo en la medida en que el ejercicio de cualquier derecho —por ejemplo el de libre expresión— conduce a un hombre preciso en una ocasión concreta a su propia autorrealización, podemos considerar ese derecho como un verdadero derecho, susceptible de protección legal por parte del Estado.

Pero no es ésta la única fundamentación que la Comisión Hutchins da al derecho a la libre expresión. Otra justificación que hace de él viene expresada por la afirmación de clara resonancia liberal²¹ de que «la sociedad civilizada es un sistema de ideas en funcionamiento que vive y cambia por el consumo de ideas»²². La sociedad —los valores que la constituyen, sus reglas, etc.— es consecuencia del encuentro entre las ideas vertidas en la palestra pública. Ese debate público es, por tanto, lo que configura la sociedad y determina su evolución. Se entiende así la fundamental importancia que en la tradición liberal, especialmente en los Estados Unidos, se ha dado a la llamada opinión pública como configuradora de la vida social y política. Y moviéndonos dentro de esta concepción, parece interesante detenerse a considerar la importancia que tienen los medios de comunicación en el conocimiento del mundo por parte de los usuarios, para la Comisión Hutchins. «La Comisión es consciente de que los medios de comunicación de masas son sólo una de las influencias que forman la cultura y la opinión pública americana. Sin embargo, tomándolos todos juntos, probablemente hoy sean la influencia más poderosa. Los nuevos instrumentos a su disposición, que no han sido usados por otros agentes que operan en la opinión pública, como la escuela y la iglesia, hacen cada vez más poderosos a los medios de comunicación»²³. Los miembros de la Comisión consideran los medios, la iglesia y la enseñanza como los tres configuradores más importantes de la cultura y de la opinión pública. ¿Por qué? El motivo parece coincidir con lo expresado hasta ahora: la expresión de las ideas de cada ciudadano configura la sociedad²⁴. Y, sin duda alguna, los agentes que ejercen mayor influencia sobre las ideas de los ciudadanos son la iglesia, la educación y los medios de comunicación. Centrémonos en éstos últimos.

W. E. Hocking —el filósofo de la Comisión— considera los medios de comunicación como fundamentales para entender la configuración del mundo que tenemos los hombres de hoy: «El hombre que lee y que oye vive necesariamente en un mundo de la mente, no de los sentidos; las palabras que oye o ve agitan su imaginación y le convierten en un espectador de acontecimientos lejanos. Para el hombre del hoy, es la prensa²⁵ lo que dibuja las fronteras del mundo en que vive y determina en qué medida puede considerarse un contemporáneo del mundo contenido en esas fronteras. La prensa no es ya una mercancía de la que se puede prescindir o de la que uno puede preguntar '¿la tendré o no la tendré?' Se ha convertido en una parte de nuestra existencia mental. Por esta razón ninguna función ejercida por la prensa puede ser indiferente a los ciudadanos o a la comunidad»²⁶.

La presencia de los medios de comunicación en la sociedad no es, por tanto, algo indiferente. Están tan metidos en la médula de la cultura contemporánea que propiamente podemos afirmar con Hocking que definen el espacio y el tiempo —las dos coordenadas vitales por antonomasia— de nuestro vivir en el mundo. Lógicamente, las consecuencias que tiene ese efecto configurador de los medios de comunicación sobre la acción de los hombres en el mundo son importantes, pues al actuar nos guiamos por lo que sabemos que es el mundo que nos rodea. La imagen del mundo determina la valoración del mismo, y ésta, la acción del sujeto sobre él²⁷. En ese sentido, la calidad del profesional de la información es un requisito vital en la cultura de hoy. «El consumidor depende de la calidad, la proporción y la extensión de la fuente de sus noticias no sólo para el acceso personal al mundo del pensamiento y del sentimiento sino también para el material que necesita en su labor de juzgar los asuntos públicos, como ciudadano que es»²⁸.

Todo esto proporciona un nuevo motivo por el que el derecho a la libre expresión debe ser protegido legalmente: «La necesidad del consumidor de tener alimento mental adecuado y sin contaminación es tal que se encuentra en el deber de obtenerlo. Y a causa de este deber, su interés adquiere la calidad de un *derecho*. Llega a ser legítimo hablar de derecho moral de los hombres a las noticias que precisen usar»²⁹.

Es de aquí de donde se obtiene el concepto de responsabilidad social de la prensa: «No se puede negar la responsabilidad social general que entraña la calidad del servicio de prensa que se ofrece a los ciudadanos»³⁰. Ello supone que «la prensa debe ahora considerar los objetivos de la comunidad, por lo que a la prensa se refiere, como sus propios objetivos»³¹. De alguna manera la Comisión Hutchins toma partido en contra de una intervención de grupos sociales o gubernamentales dirigida a la efectiva asunción de esa responsabilidad, y se muestra partidaria de que sea la propia prensa la que lo haga, pues es la asunción de esa responsabilidad lo que da el derecho a la expresión a la prensa. Por ello se afirma en el informe final: «Nosotros insistimos en que, moralmente considerada, la libertad de prensa es un derecho condicionado —condicionado a la honestidad del periodista, del propietario de la emisora, del editor del periódico—. Un hombre que miente intencionadamente o por descuido, no está moralmente en condiciones de acogerse a la protección de la Primera Enmienda»³².

La Comisión consideraba —en coherencia con lo hasta ahora expuesto— que los requisitos exigidos por la sociedad a la prensa son: «Primero, una narración verdadera, comprensible e inteligente de los sucesos de cada día en un contexto que les dé sentido; segundo, un ámbito de intercambio de comentarios y de crítica; tercero, un medio de proyectar las actividades y opiniones de los grupos sociales entre sí; cuarto, un método de presentar y clarificar las metas y valores de la sociedad; y, quinto, un camino para que cada miembro de la sociedad conozca las corrientes de información, pensamiento y sentimientos que la prensa suministra»³³.

Como se puede observar en estos requisitos y también en las recomendaciones que hace la Comisión para el Gobierno, la prensa y el público³⁴, la Teoría de la Responsabilidad Social considera necesario que la prensa tome conciencia de su importancia en la sociedad. Sin embargo el informe final de la Comisión Hutchins parece no superar el papel político-social de la prensa y pasar a su papel en la vida de *cada* hombre. Esta es una de las críticas fundamentales que Henry Luce hizo al informe final de la Comisión: «Con el fin de establecer la responsabilidad moral de la prensa, se debe primero

dar a conocer la doctrina de la responsabilidad moral del hombre individual»³⁵. Sí hay, es cierto, atisbos y puertas abiertas a esa consideración, pero nunca se llega a penetrar por ellas, y se queda en una consideración colectiva, social, no personal. Ello, de algún modo, supone olvidar que la sociedad es fruto de la relación entre sustancias individuales de naturaleza racional, es decir, de personas. Lo primero, lo más originario es el ser social, no la sociedad, y por tanto para llegar a la raíz del problema parece más adecuado referirse al papel de esos medios de comunicación en la vida del hombre, de cada hombre, y no sólo del hombre en sociedad, del hombre en cuanto relación.

Llevar hasta el fondo el problema supone a mi entender afirmar que el carácter medular de los medios de comunicación en nuestra cultura y en nuestra sociedad viene dado no sólo porque en el correcto cumplimiento de su función esté la clave de la existencia de una sociedad libre, sino porque lo que está en juego es la existencia de un hombre libre, y la libertad en el caso del hombre es lo que permite dar sentido a sus propias acciones. Por ello el papel del periodista en nuestra sociedad es importante, ya que como fruto de su actuación profesional un gran número de personas tomarán decisiones más o menos correctas. De ahí que la calidad del trabajo informativo no venga sólo determinada por la calidad de sus aspectos técnicos, sino también por la calidad personal de su autor³⁶.

Como conclusión, podemos señalar que el análisis que la Comisión Hutchins hace del papel de los medios de comunicación en la sociedad y en la vida del hombre es distinto del que habitualmente señalan los estudios de comunicación de masas. La Teoría de la Responsabilidad Social no se limita a hacer un análisis funcional-estructural, sino que se interna en una perspectiva más vital, aunque a mi entender, sin llevarla hasta sus últimas consecuencias.

NOTAS

1. JESSUP, John K., *The ideas of Henry Luce*, Atheneum, Nueva York, 1969, p. 61.

2. Cfr. *Ibid.* pp. 61-69.
3. LECAROS, María José, «Contenido y conclusiones de la Comisión Hutchins», *Cuadernos de Información*, n° 1, 1984, p. 95.
Cfr. también Jerilyn McINTYRE, «Repositioning a Landmark: The Hutchins Commission and Freedom of the Press», *Critical Studies in Mass Communication*, vol. 4, n° 2, junio de 1987, pp. 140-141.
Igualmente Margaret A. BLANCHARD, «The Hutchins Commission, the Press and the Responsibility Concept», *Journalism Monographs*, n° 49, mayo de 1977, pp. 3-10.
4. LECAROS, *op. cit.*, p. 93.
5. BLANCHARD, *op. cit.*, p. 2.
6. LIPPMANN, Walter, *Liberty and the press*, Harcourt Brace and House, Nueva York, 1920, citado en BLANCHARD, *op. cit.*, p. 47.
7. COMMISSION ON FREEDOM OF THE PRESS, *A Free and Responsible Press*, The University of Chicago Press, Chicago, 1947, 6ª reimpresión, p. 108.
8. McINTYRE, *op. cit.*, p. 154, nota 3.
9. BLANCHARD, *op. cit.*, p. 2.
10. *Ibid.*, p. 3.
11. COMMISSION..., *op. cit.*, p. 125.
12. LECAROS, *op. cit.*, p. 95.
13. COMMISSION..., *op. cit.*, p. 117.
14. *Ibid.*, p. 117.
15. *Ibid.*, p. 118.
16. Cfr. *Ibid.*, p. 117.
17. *Ibid.*, p. 118.
18. PETERSON, Theodore, «The social responsibility theory of the Press», en Fred S. SIEBERT, Theodore PETERSON y Wilbur SCHRAMM, *Four theories of the press*, University of Illinois Press, Urbana, 1956, 9ª reimpresión, p. 76.
19. COMMISSION..., *op. cit.*, p. 120.
20. *Ibid.*, p. 121.
21. PETERSON, *op. cit.*, pp. 74-82.
22. COMMISSION..., *op. cit.*, p. 111.
23. *Ibid.*, p. vii.
24. *Ibid.*, p. 6.
25. *N. del A.*: Recuérdese: «Se debe entender que estamos usando el término prensa para incluir todos los medios de comunicar al público noticias y opiniones, emociones y creencias, ya sea a través de periódicos, revistas o libros, transmisiones de radio, televisión o películas» (COMMISSION... *op. cit.*, p. 109).
26. HOCKING, William E., *Freedom of the Press*, pp. 40-41, The University of Chicago Press, Chicago, 1947.

27. MARTÍN LÓPEZ, Enrique, *Sociología de la comunicación humana*, Madrid, 1984.
28. COMMISSION..., *op. cit.*, p. 124.
29. *Ibid.*, p. 125.
30. *Ibid.*, p. 126.
31. *Ibid.*, p. 126.
32. *Ibid.*, p. 87.
33. *Ibid.*, pp. 20-21.
34. Cfr. *Ibid.*, pp. 79-106.
35. Henry LUCE respondiendo al informe final de la Comisión. En JESSUP, *op. cit.*, pp. 68-69.
36. Cfr. GARCÍA-NOBLEJAS, Juan José, «Información y conocimiento», en Jorge YARCE (ed.), *Filosofía de la comunicación*, EUNSA, Pamplona, 1986, pp. 111-149.